



INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, la acción de **TUTELA** radicada bajo el número **08001-40-88-010-2022-00040**, informándole que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), el accionante **CHRISTIAN ARRIETA SANABRIA.**, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico, IMPUGNA el fallo proferido por este despacho el día trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2.022).- **SIRVASE PROVEER.**

HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO (10) PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término legal, el Despacho dispone:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN**, interpuesta por el accionante **CHRISTIAN ARRIETA SANABRIA**, quien actúa en nombre propio, en contra del fallo de tutela de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), que resolvió: *“NEGAR el amparo del derecho al debido proceso y defensa solicitado por el señor CHRISTIAN ARRIETA SANABRIA contra INSPECCION 11 DE TRANSITO Y LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”*, En consecuencia, se ordena remitir el cuaderno original de la acción constitucional en referencia al **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (TURNO)** de esta ciudad que asigne el sistema Justicia XXI-TYBA, para lo de su competencia.

Anótese su salida en el libro respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ.